

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIX

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 28 de mayo de 2024

Núm. Ext. 214

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO POR EL QUE SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO PRINCIPAL SEA LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DURANTE LOS DÍAS 01 Y 02 DE JUNIO DE 2024, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL.

folio 0735

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO IV**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 49 fracciones I, IV, V y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 numeral 1 y 300 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 226 y 227 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 22 numeral 1, manifiesta que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales; b) Senadores, y c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por otra parte, en su artículo 300 numeral 2, establece que el día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes;
- II. Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el artículo 18 párrafo tercero, establece que la jornada electoral deberá coincidir con la que tenga por objeto elegir a los poderes federales y tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, por lo que el próximo 02 de junio de 2024, tendrá lugar la jornada electoral para renovar la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, la Gubernatura del Estado, Senadurías, así como las Diputaciones Federales y Estatal;
- III. Que el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 226 preceptúa que el día de la elección y el anterior permanecerán cerrados todos los establecimientos cuyo giro principal sea la venta de bebidas embriagantes; y en su artículo 227 señala que se prohíbe a los establecimientos públicos, la venta de dichas bebidas el día anterior y el de la elección, de conformidad con las disposiciones que se emitan, y
- IV. Que son atribuciones del Gobernador del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, los tratados internacionales, las Leyes Federales y Locales, así como emitir las disposiciones que corresponda para ello.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO PRINCIPAL SEA LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DURANTE LOS DÍAS 01 Y 02 DE JUNIO DE 2024, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL.

ÚNICO. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y se ordena el cierre temporal de establecimientos cuyo giro principal sea la venta de bebidas embriagantes de las 00:00 horas del 01 de junio a las 23:59 horas del 02 de junio de 2024, con motivo de la jornada electoral.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de junio de 2024 y estará vigente hasta el 02 de junio de 2024.

TERCERO. Se instruye a las autoridades estatales dependientes del Poder Ejecutivo, a coadyuvar con las autoridades municipales para que, en el ámbito de su competencia, den seguimiento y cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO. Se exhorta a Presidentas y Presidentes Municipales del territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a vigilar el cumplimiento de lo establecido en este Decreto y en los numerales 226 y 227 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como demás normativa aplicable.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$ 4.49
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 3.05
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 904.17
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 278.00
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 264.76
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 661.91
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 794.28
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 529.52
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 75.46
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,985.71
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,647.62
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 1,059.05
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,456.19
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 198.57

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 108.57

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoveracruz@gmail.com</p>
